

153

LIQUIDACION CREDITO.

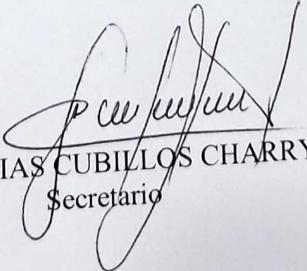
Conforme lo ordenado en auto que antecede, procedo a verificar el cumplimiento o no por la parte ejecutante, en los siguientes términos:

La última liquidación presentada fue por valor de \$15.580.581,12 en la que se liquidó del año 2020 siete mesadas con sus intereses y solo eran seis, además, no se tuvieron en cuenta los pagos parciales por valor de \$1.118.600 reconocidas en la sentencia, pues adujo el apoderado que la empresa Gana Gana no pagó los giros a la beneficiaria. Revisados los comprobantes vistos a109 y 125 de la carpeta se constata que la ejecutante Fanny Milena Osorio únicamente recibió giros por valor de \$509.300.

En ese orden, la liquidación deberá reflejar las deducciones correspondientes los pagos parciales efectivamente recibidos y el valor de la mesada de julio de 2020 con sus intereses que suman \$309.733,04 como se relaciona a continuación:

Liquidación base	\$15.580.581,12
Pagos parciales	- \$509.300,00
Cuota julio de 2020 e int.	-\$309.733,04
Total	\$14.761.548,08

Son: Catorce millones setecientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos (\$14.761.548,08) M/Cte., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Conste.


 LUIS ELIAS CUBILLOS CHARRY
 Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, cuatro de junio de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00048-00

De conformidad con el artículo 446-3 del CGP, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por secretaría.

Notifíquese.

El Juez (E),


JHONATAN AUGUSTO CASTANO CALENTURA

Junio 08/2021
Notific Estado Electr. 054

